



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ; Ejecutado: DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y otro.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 15 de febrero del año que avanza, la parte ejecutante vía correo electrónico, allegó memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito y solicita la entrega de los títulos que en la actualidad se encuentren en la cuenta que, para tal fin, tiene el Despacho por descuentos hechos a la parte demandada. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, abril 29 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 622

Sevilla - Valle, treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021)  
“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ  
**EJECUTADO:** DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO Y DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO  
**RADICACIÓN:** 2019-00148-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada por la parte demandante, con la que se aportó liquidación de crédito y se solicitó ordenar la entrega de títulos judiciales que se encuentran en el Despacho a su favor por descuentos efectuados a la parte pasiva y, verificar la procedencia de la declaratoria de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, en virtud a que con los títulos existentes se constituye valor suficiente para suplir la ejecución judicial.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en consideración el escrito<sup>1</sup> allegado, vía correo electrónico, en data 15 de febrero de 2021 a través del cual, la parte ejecutante, allega liquidación de crédito la cual fue modificada mediante Auto Interlocutorio No.463 de abril 12 de 2021 y solicita la entrega

<sup>1</sup> Visible a folio 50 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ; Ejecutado: DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y otro.

de los títulos judiciales depositados en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad en razón a los descuentos efectuados al salario del demandado, señor DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO, y una vez consultado el portal de depósitos judiciales, evidencia este jurisdicente que, efectivamente existen títulos de depósito judicial a favor de la parte activa para su entrega, razón por la cual por ser procedente se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que, en la fecha 10 de junio de 2019, mediante Auto Interlocutorio No.830, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de los demandados DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO por ejecución hecha sobre un (1) título valor, letra de cambio, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'200.000.00); posteriormente y después de la notificación de los ejecutados se dispuso seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1801 de octubre 18 de 2019 procediendo, seguidamente, a aprobar la **liquidación de costas** mediante Auto Interlocutorio No.1907 de noviembre 1 de 2019 en valor de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$108.428,00)** y después de presentada la **última liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.463 de abril 12 de 2021 en valor de **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1'127.234,69)**.

De esta forma, teniendo en cuenta el valor aprobado de costas y la acreencia actualizada a fecha 15 de febrero de 2021, el valor de la obligación a cargo de los demandados se circunscribe en la suma actual de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1'235.662.69 M/Cte.)**.

Consecuentemente con lo anterior y en virtud a que se encuentran para el pago, a la parte ejecutante, títulos judiciales en valor superior a la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los demandados, señores DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO Y DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ; Ejecutado: DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y otro.

preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos judiciales pendientes de entrega y que con el fraccionamiento de alguno de ellos se cubre la totalidad de la obligación demandada, dispondrá esta judicatura, entregar algunos títulos judiciales a la parte ejecutante y fraccionar el Título Judicial No. **469500000076137** que reposa en la cuenta que el Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y la devolución de la suma que exceda el monto de la obligación ejecutada al extremo pasivo.

Respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de las decretadas mediante Auto Interlocutorio No.830 de junio 10 de 2019 de embargo y secuestro de vehículo automotor y de embargo y retención del salario del convocado a juicio DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN**, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el capital, los intereses y costas cobrados sobre un (1) título valor, letra de cambio, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'200.000.00), respecto de los demandados, señores **DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO**, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **94.287.523**, de los siguientes títulos judiciales los cuales se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señor DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	<b>46950 0000073955</b>	<b>11-03-2020</b>	<b>\$ 86.133,00</b>
2	<b>46950 0000074112</b>	<b>07-04-2020</b>	<b>\$ 86.133,00</b>

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ; Ejecutado: DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y otro.

3	46950 0000074278	13-05-2020	\$ 86.133,00
4	46950 0000074425	11-06-2020	\$ 86.133,00
5	46950 0000074630	13-07-2020	\$ 86.133,00
6	46950 0000074780	10-08-2020	\$ 86.133,00
7	46950 0000074963	09-09-2020	\$ 86.133,00
8	46950 0000075149	09-10-2020	\$ 86.133,00
9	46950 0000075315	10-11-2020	\$ 86.133,00
10	46950 0000075514	11-12-2020	\$ 86.133,00
11	46950 0000075677	12-01-2021	\$ 83.642,00
12	46950 0000075819	08-02-2021	\$ 83.642,00
13	46950 0000075961	04-03-2021	\$ 83.642,00
<b>TOTAL \$ 1.112.256,00</b>			

**TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO** del título judicial No. **469500000076137** del 8 de abril de 2021, por valor de \$ 157.919,00; así: **\$123.406,69** para la parte demandante en el presente asunto **JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.287.523** y con lo que se cubre el total de la obligación y el valor de \$ **34.512,31** para la parte demandada señor **DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No.**1.088.001.051**.

**CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos al extremo pasivo.

**QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del vehículo automotor, tipo motocicleta, que tiene las siguientes características: placa HZS 76A, marca YAMAHA, línea FZN 150, color GRIS – NEGRO – AMARILLO, modelo 2019, motor 63E9E0062461, chasis 9FKR63169K2062461, matriculado en la Oficina de Transito e Infraestructura de Sevilla – Valle del Cauca y de propiedad del señor **DIEGO FELIPE MUÑOZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**1.113.304.973**. **LÍBRESE OFICIO** al organismo de transito referenciado a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

**SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del devengado por el demandado **DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No.**1.088.001.051** como empleado especialista en rayos X de la E. S. E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO de Sevilla – Valle

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00148-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: JULIAN HUMBERTO GOMEZ LOPEZ; Ejecutado: DAVID FABER CASTAÑO GALLEGO y otro.

del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** al pagador de la empresa referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

**SEPTIMO: ARCHIVASE** el presente proceso una vez cumplido lo dispuesto en la presente providencia, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 122 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 051 DEL 03 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario